

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00688-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros que cause Roberto Antonio Rico Falcon, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.609.127, por concepto de salario o dinero que recibe, como empleado de INDUSTRIAS JOLVIR S.A.S. Oficiar al pagador, con las advertencias de Ley. Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiése al INDUSTRIAS JOLVIR S.A.S., para que retengan los dineros correspondientes, previéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$ 6.058.000**.

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS con el fin que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informen a este Despacho el trámite dado los oficios No. 0448, 0449 y 0448(sic), enunciados en orden respectivo, mediante los cuales se les informó la orden de embargo y retención de los dineros depositados en esas entidades a nombre de los demandados ROBERTO ANTONIO RICO FALCON, identificado con C.C. No. 1.030.609.127, INGRI PAOLA REYES CACERES identificada con C.C. No.1.030.622.786 y LEONOR AMADO LEON identificada con C.C. No.37.801.516

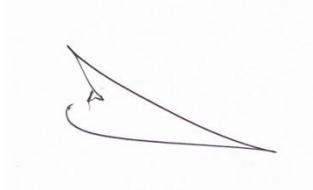
Lo anterior, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO. REQUERIR nuevamente al PAGADOR DE LA EMPRESA PREVISOL S.A.S. con el fin que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 1574, mediante el cual se le informó la orden de embargo y retención del 50% del salario que reciba el demandado ROBERTO ANTONIO RICO FALCON identificado con C.C. 1030609127 como empleado de PREVISOL S.A.S.

Lo anterior, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

El trámite de los oficios librados estará a cargo de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.

WILSON FARFAN JOYA

Juez